

la ciencia y la tecnología mediante la transferencia y el intercambio de conocimientos técnicos para fines pacíficos;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que pongan mayor empeño en aplicar la ciencia y la tecnología para la consecución de objetivos en materia de desarme y a que pongan a disposición de los Estados interesados las tecnologías necesarias a tal efecto;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que entablen negociaciones multilaterales, con la participación de todos los Estados interesados, con miras a elaborar unas directrices universalmente aceptables y no discriminatorias en materia de transferencias internacionales de bienes y tecnologías de doble uso y tecnología avanzada de aplicación militar;

4. *Recuerda* el informe del Secretario General titulado "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional"<sup>5</sup> y pide al Secretario General que actualice y amplíe ese informe con el fin de evaluar el efecto de los avances científicos y tecnológicos recientes, especialmente los que tienen aplicaciones militares potenciales, y que presente un informe a la Asamblea General a más tardar en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

5. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas a que contribuyan, en el marco de los mandatos vigentes, a promover la aplicación de la ciencia y la tecnología para fines pacíficos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme".

*79a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1996*

**51/40. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, en las cuales, entre otras cosas, reconoció que los avances científicos y tecnológicos podían tener aplicaciones civiles y militares, y que había que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para las aplicaciones civiles,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que intensifiquen el diálogo bilateral y multilateral sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas con miras a:

a) Asegurar el cumplimiento de los compromisos ya contraídos al respecto en virtud de instrumentos jurídicos internacionales;

b) Explorar medios de seguir elaborando normas jurídicas internacionales sobre las transferencias de alta tecnología con aplicaciones militares;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas".

*79a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1996*

**51/41. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre de 1994, y 50/66, de 12 de diciembre de 1995, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

*Recordando también* las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>6</sup>,

*Haciendo hincapié* en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de creación, a que declaren solemnemente que se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía

<sup>5</sup> A/45/568.

<sup>6</sup> Resolución S-10/2.